



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN NÚM. 8
SERIE 2020-2021
APROBADA: 20 DE AGOSTO DE 2020
P.R. NÚM. 6, SERIE 2020-2021

Presentado por el señor Ángel G. Rodríguez Medina

Fecha de presentación: 4 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN

“PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, POR CONDUCTO DE SU ALCALDE O FUNCIONARIO DESIGNADO POR ÉSTE, A ESTABLECER UN CONVENIO EN COLABORACIÓN CON LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES Y LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, A LOS FINES DE AUNAR ESFUERZOS DE AYUDA Y PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, ASÍ COMO PONER RECURSOS DE AYUDA A LA DISPOSICIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES.”

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que enfrenta nuestra sociedad. Es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres. Nuestra administración es partícipe, implementador y fiel tutelar de la política pública contra todas las manifestaciones de violencia doméstica. Nos hemos distinguido por asumir un rol proactivo de orientación constante a toda la ciudadanía para, hacerles conscientes de los efectos negativos que producen la violencia domestica a la estabilidad familiar y por consecuencia forzada en todo el orden y la estabilidad social. Además, ha sido muy particular la atención brindada a la lucha para combatir las manifestaciones de la violencia doméstica y el desarrollo de proyectos de ayuda a las víctimas.

POR CUANTO: La violencia doméstica es un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o hijo, para causarle daño físico a su persona, a sus bienes o para causarle daño emocional. En una relación de pareja, según nuestro estado de derecho, la agresión puede ser del hombre a la mujer o de la mujer hacia el hombre. No obstante, los datos estadísticos muestran que más del 85% es la mujer quien predominantemente es víctima de actos de violencia doméstica en las relaciones de pareja.

POR CUANTO: Según la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en lo que va del año 2020 hay dos mil novecientos setenta y cuatro (2,974) casos de violencia doméstica

reportados. El pasado año, se reportaron un total de cinco mil ochocientos noventa y seis (5,896) casos.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", establece entre otras cosas, que las Órdenes de Protección son medidas legales de naturaleza civil, emitidas para proteger a las personas que confrontan algún tipo de violencia doméstica sin importar su orientación sexual. Se trata de órdenes que emite un magistrado para atender las situaciones que colocan en peligro a la persona que la confronta. La violencia doméstica es tipificada como delito y la víctima tiene a su haber el derecho de acudir al Tribunal para solicitar una Orden de Protección, cuya finalidad va dirigida a lo siguiente:

1. Adjudicar la custodia provisional de los menores procreados en la relación de pareja.
2. Ordenar el desalojo por parte de la persona agresora de la vivienda que comparte con persona afectada.
3. Ordenar a la persona agresora que se abstenga de interferir con el ejercicio de la custodia provisional de los menores y prohibirle esconder o remover de la jurisdicción a los/as mismos/as.
4. Prohibir a la persona agresora penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la perjudicada para evitar que interfiera con ella o con los menores cuya custodia tiene.
5. Ordenar a la persona agresora el pago de la pensión alimentaria para los menores procreados en la relación de pareja y/o para la persona perjudicada por la violencia doméstica, si tiene derecho a ello.
6. Prohibir a la persona agresora disponer de los bienes privativos de la persona perjudicada o de los bienes de la sociedad de gananciales o pertenecientes a la comunidad de bienes formada por la pareja, así como disponer medidas provisionales sobre el uso y disposición de los bienes muebles y de la residencia de estos.
7. Ordenar a la persona agresora entregarle a la policía para su custodia, cualquier arma de fuego, cuando a juicio del tribunal dicha arma de fuego pueda ser utilizada para causar daño corporal.
8. Ordenar a la persona agresora pague a la perjudicada por los daños causados por su conducta violenta.

POR CUANTO:

Una orden de protección será tan efectiva en salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima como tan efectiva sean las personas e instituciones sociales que vienen obligadas a implementarla. Es lamentable que aún con dicho mecanismo judicial a favor de las víctimas, ocurran agresiones y asesinatos de mujeres. La jurisdicción de Humacao no es ajena a esa triste realidad, por lo cual el Gobierno Municipal está comprometido a incrementar su participación en planes concertados en acción social de prevención contra la violencia doméstica y la asistencia en protección de las víctimas. Por ello, el inicio de acuerdos colaborativos en el Municipio de Humacao.

POR CUANTO:

Los incisos (o) y (r) del Artículo 1.008 de la Ley 107 del 13 de agosto de 2020, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" disponen lo siguiente:

"Artículo 2.001. — Poderes de los Municipios. (21 L.P.R.A. § 4051)

Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

a)...

o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

r) Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal."

POR CUANTO:

Concretizar un acuerdo colaborativo con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tiene por objetivo aunar conocimiento, recursos, experiencias y esfuerzos común para proteger a la víctima de la violencia doméstica e implementar acciones efectivas de prevención. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindará orientaciones, adiestramientos y materiales de trabajo al personal del Municipio que sea designado a atender el plan que eventualmente se desarrolle. Por su parte, el Municipio habrá de estar dispuesto y accesible para ofrecer el recurso aliado en beneficio de las víctimas de violencia doméstica.

POR CUANTO:

La Administración de los Tribunales, como representante del poder judicial, es una pieza clave en la atención de la problemática de la violencia doméstica. Por ello, resulta necesario y conveniente, que el Centro Judicial de Humacao comparta experiencias, ideas y recursos en la atención de este problema enmarcado específicamente en las características particulares de nuestro Municipio y de la región judicial.

POR CUANTO:

Esta Administración Municipal entiende necesario establecer lazos colaborativos con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y con la Rama Judicial, a través de la Oficina de Administración de los Tribunales, para que ante aquellas órdenes de protección que se emitan en el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción judicial de Humacao, el Municipio sea partícipe en el cumplimiento de la protección de las víctimas de violencia doméstica. Aún más allá, el alcance previsto del acuerdo debe contemplar la prestación de servicios que, según las necesidades de las víctimas y los recursos del Municipio, mejor respondan a la inmediata ayuda que precise cada víctima de violencia doméstica.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1^{ra}: Se autoriza al Municipio Autónomo de Humacao, por conducto de su alcalde o funcionario designado por éste, a suscribir un convenio de colaboración con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Oficina de Administración de los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aunar esfuerzos de ayuda y prevención contra la violencia doméstica, así como poner recursos de ayuda a la disposición de las víctimas y sus familiares.

SECCIÓN 2^{da}: Se delega a la Oficina de Asuntos de la Mujer y a la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Humacao la coordinación de todos los asuntos necesarios para, en la medida de lo posible, colaborar en el cumplimiento con las disposiciones contenidas en una orden de protección a favor de una víctima de violencia doméstica emitida por el Tribunal de Primera Instancia de Humacao.

SECCIÓN 3^{ra}: En la medida en que las partes así consientan, el acuerdo colaborativo contemplará, sin limitarse, a lo siguiente:


1. Plan de Acción en colaboración con el Tribunal de Primera Instancia de Humacao:
 - a. El Municipio Autónomo de Humacao establecerá una coordinación con el(la) Juez(a) Administrador(a) del Tribunal de Primera Instancia de Humacao para que toda orden de protección que se emita en favor de una víctima de violencia doméstica residente de Humacao sea referida a la brevedad posible, a través de correo electrónico, a la Oficina de Asuntos de la Mujer y la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Humacao.
 - b. El personal de la Oficina de Asuntos a la Mujer, en compañía de la Policía Municipal, citarán o visitarán a la persona a cuyo favor se emita la orden de protección para orientarle sobre el alcance de la referida orden, así como establecer un plan de ayuda y seguimiento, de conformidad a los recursos del Municipio y a las necesidades particulares del ciudadano y su núcleo familiar primaria afectado.
 - c. El personal de la Oficina de Asuntos a la Mujer coordinará para la prestación de servicios de ayuda a la víctima, bien sea a través de recursos del Municipio o mediante el enlace de ayuda con recursos del Gobierno Central o de organizaciones sin fines de lucro.
 - d. El comisionado de la Policía Municipal dará conocimiento de la orden de protección al personal que sea designado a los fines de realizar visitas regulares a la víctima para así asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Tribunal. La Policía Municipal se hará accesible, por todos los medios disponibles, para que la víctima pueda solicitar y recibir cualquier protección y asistencia de emergencia.
 - e. Establecer cualquier otra condición razonable para cumplir con el objetivo de proteger a la víctima de violencia doméstica.
2. Plan de Acción en colaboración con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres:

- a. Establecer planes de adiestramiento y capacitación en el manejo efectivo de casos de violencia doméstica a ser provisto por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres al personal de la Policía Municipal.
- b. Asesoría de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres al Municipio para la implementación de reglamentos, métodos o procedimientos para la atención y manejo de los casos que sean referidos al servicio para víctimas con órdenes de protección.
- c. Compartir de forma continua información relevante sobre las estadísticas y datos de casos de violencia doméstica en Humacao y la región judicial para desarrollar y modificar los planes de acción.
- d. Hacer accesible los recursos que posee tanto el Municipio como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en el beneficio de las víctimas y coordinar la pronta prestación de servicios.

SECCIÓN 4^{ta}: En la medida en que se identifiquen grupos de base comunitaria, otras agencias o entidades del sector privado que pueden brindar ayuda a las víctimas de violencia doméstica, el Municipio podrá suscribir con éstos acuerdos a tales fines, si fuesen necesarios. Estos acuerdos de ayuda pueden también ser contemplados con otros municipios de la región de Humacao.

SECCIÓN 5^{ta}: Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina de la Administración de los Tribunales, al Centro Judicial de Humacao, a la Oficina de Asuntos de la Mujer, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y al Comisionado de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Humacao.

SECCIÓN 6^{ta}: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente sea aprobada.



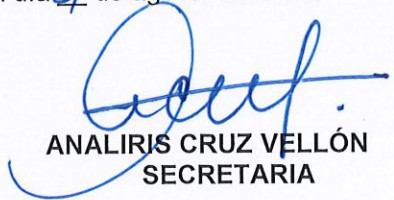
HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *segunda reunión de la Segunda Sesión Ordinaria* celebrada el día 20 de agosto de 2020, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Zayra E. Delgado Almodóvar, Roberto Díaz Díaz, Ricardo Díaz Maldonado, Joel I. Díaz Rivera, José A. González Hernández, Alejandro Martínez Burgos, Grace Napolitano Matta, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Daniel Santiago Rojas, Héctor E. Sepúlveda Ramos Nydia M. Vega Cintrón y Víctor M. Velázquez Casillas; **con la ausencia** al momento de la votación del legislador Roberto Díaz Díaz; **no hubo votos negativos**.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 21 de agosto de 2020.

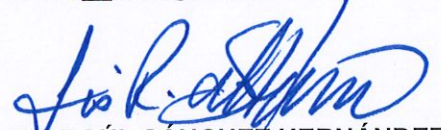
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 21 de agosto de 2020.



ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día 24 de agosto de 2020



LUIS RAÚL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
ALCALDE